

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 448/2013

**IMPULSORA EQUIPO BIOMEDICO, S.A. DE C.V.
VS.**

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.3273

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”.

México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil trece.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en el Sistema Electrónico de Compras Públicas CompraNet el nueve de septiembre de dos mil trece, y remitido a esta Dirección General el mismo día, mediante el cual la empresa **IMPULSORA EQUIPO BIOMEDICO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el [REDACTED], promovió inconformidad contra actos del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO** derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados presencial número **LA-911014999-T12-2013**, relativa al **“equipamiento de talleres y laboratorios”**.

SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.2040 de diez de septiembre de dos mil trece, se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, se requirió a la convocante rindiera su informe previo y circunstanciado y aportara la documentación del procedimiento de contratación de mérito (fojas 017 a 019).

TERCERO. Por oficio sin número de diecisiete de septiembre de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el diecinueve de septiembre siguiente, el apoderado legal del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, rindió el informe previo que le fue solicitado, mencionando entre otros aspectos, lo siguiente (fojas 023 a 088):

- a) Que el origen de los recursos asignados son remanentes de ejercicios anteriores 2010, 2011 y 2012 de origen y naturaleza federal procedentes del Ramo 11 Educación Pública, así como recurso de otros convenios federales, con fondo complementario para la incorporación al Sistema Nacional de Bachillerato.
- b) Que el monto autorizado ascendió a la cantidad de \$5'564,867.80 (cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 80/100 MN) y el monto adjudicado fue por \$4'696,517.07 (cuatro millones seiscientos noventa y seis mil quinientos diecisiete 07/100 MN).
- c) Respecto al estado actual que guarda el procedimiento de contratación, se informó que los contratos fueron firmados el nueve de septiembre de dos mil trece; asimismo, señaló que las partidas 5 y 23 se adjudicaron a la empresa **TECNOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.**

CUARTO. Por proveído número 115.5.2073 de veintitrés de septiembre de dos mil trece, esta unidad administrativa negó la suspensión provisional solicitada por la empresa inconforme, puesto que se determinó que no se colmaban los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de contratación pública aplicable; asimismo, también se negó la suspensión de oficio, ya que no se advirtieron manifiestas irregularidades en el procedimiento (fojas 089 a 092).

QUINTO. Por oficio sin número recibido en esta Dirección General el veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el apoderado legal del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, rindió el informe circunstanciado de hechos (fojas 094 a 103).

SEXTO. A través del acuerdo número 115.5.105 de veintisiete de septiembre de dos mil trece, se admitió a trámite la inconformidad de mérito, se tuvo por rendido el informe previo y se ordenó correr traslado a la empresa **TECNOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 448/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3273

-3-



en su calidad de tercero interesada, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera en torno a la inconformidad de marras (fojas 105 a 109).

SÉPTIMO. Por proveído número 115.5.2255 de treinta de septiembre de dos mil trece, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de hechos y se dio vista a la empresa inconforme, a efecto que, de encontrar hechos novedosos, ejerciera el derecho procesal dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prerrogativa procesal que no ejerció (fojas 110 a 111).

OCTAVO. Por escrito recibido el once de octubre de dos mil trece, quien se ostentó como apoderada legal de la empresa **TECNOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.** intentó desahogar su derecho de audiencia, en torno a la inconformidad de mérito (fojas 116 a 121).

NOVENO. Por proveído número 115.5.2254 de dieciséis de octubre de dos mil trece, esta unidad administrativa negó de manera definitiva la suspensión solicitada por la empresa inconforme, al considerarse que tal petición no colmó a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para su concesión (fojas 122 a 125).

DÉCIMO. Mediante acuerdo número 115.5.2543 de veintidós de octubre de dos mil trece, se requirió a la [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa **TECNOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.**, para que en el término de tres días hábiles presentara original o copia certificada del instrumento público que acreditara que posee facultades suficientes de representación respecto de la persona moral referida (fojas 126 a 128).

DÉCIMO PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el cuatro de noviembre de dos mil trece, la [REDACTED] desahogó la prevención efectuada mediante proveído número 115.5.2543 de veintidós de octubre de dos mil trece, al exhibir copia certificada de la escritura pública 88,878 de veintiuno de marzo de dos mil doce, desahogo que se tuvo por efectuado a través del diverso acuerdo número 115.5.2760 de ocho de noviembre de dos mil trece, en el que se tuvo por reconocida la personería para actuar a nombre y representación de dicha moral, y se le tuvo por oportunamente desahogado su derecho de audiencia (fojas 141 y 142).

DÉCIMO SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.2965 de veinticinco de noviembre de dos mil trece, se tuvieron por admitidas y desahogadas las probanzas ofrecidas por la empresa inconforme, por la empresa tercero interesada y por la convocante y se concedió término de tres días hábiles para que formularan sus alegatos, derecho que no ejercieron (fojas 143 a 144).

DÉCIMO TERCERO. Al no existir diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 448/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3273

-5-



federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza dado que el origen de los recursos asignados son remanentes de ejercicios anteriores 2010, 2011 y 2012 de origen y naturaleza federal procedentes del Ramo 11 Educación Pública, así como recurso de otros convenios federales, con fondo complementario para la incorporación al Sistema Nacional de Bachillerato, según se desprende de los oficios DG-949/2012 de veintisiete de noviembre de dos mil doce y del diverso CSPA/3315/XI/12 de treinta de noviembre de dos mil doce, que obran agregados de la foja 043 a la 045 del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, la empresa **IMPULSORA EQUIPO BIOMEDICO, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el seis de agosto de dos mil trece, visible en la foja 092 del único anexo que remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

TERCERO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo, tomando en consideración que el procedimiento concursal de mérito tiene el carácter de

licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados, se encuentra previsto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

“Artículo 117. Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

...”.

Como se ve, dicho artículo establece que el plazo para promover las inconformidades en contra de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, es de diez días hábiles.

Así las cosas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el **veintiocho de agosto dos mil trece**, el término de **diez días hábiles** para inconformarse transcurrió del **veintinueve de agosto al once de septiembre de dos mil trece**, sin contar los días **treinta y uno de agosto de dos mil trece, y uno, siete y ocho de septiembre de dos mil trece**, por ser inhábiles.

En el caso, el consorcio inconforme presentó su escrito de inconformidad el **nueve de septiembre de dos mil trece**, según consta del correo electrónico que remitió cnet-inconformidades, en el que consta la fecha de promoción de la inconformidad de mérito, visible en la foja 001 del presente expediente; por lo tanto, es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

CUARTO. Personalidad. La instancia es promovida por quien cuenta con facultades para ello, en virtud que de autos se desprende que el promovente acreditó contar con facultades suficientes de representación legal, tomando en consideración que promovió la inconformidad vía electrónica, razón por la cual resulta evidente que [REDACTED] [REDACTED] tiene por reconocida su personalidad a través del sistema electrónico CompraNet por medio de identificación electrónica, la cual se entiende como el conjunto

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio, en términos de lo dispuesto por el numeral 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El dieciséis de julio de dos mil trece, el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO** convocó la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados presencial número **LA-911014999-T12-2013**, relativa al ***“equipamiento de talleres y laboratorios”***.
2. El treinta de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la junta de aclaraciones.
3. El seis de agosto de dos mil trece, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. Seguido el procedimiento el veintiocho de agosto de dos mil trece, se dio a conocer el fallo del procedimiento de contratación controvertido.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo y 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de inconformidad en estudio, los cuales no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

La empresa inconforme hace valer un único motivo de inconformidad el cual se sintetiza a continuación:

Aduce la inconforme que el fallo es ilegal ya que su propuesta técnica se desechó respecto a las partidas 5 y 23, por supuestamente incumplir el punto 6.21.1. y Anexo I, inherente al catálogo de conceptos, ya que, desde la perspectiva de la convocante, mi representada presentó una descripción gráfica del esterilizador con el sistema de cierre en la puerta con cuatro manerales, mientras que lo solicitado en el Anexo I es un sistema

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 448/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3273

-9-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



de cierre con volante de giro; no obstante, los bienes ofertados en dichas partidas sí cumplen a cabalidad con lo exigido en la convocatoria, por lo que el fallo está indebidamente fundado y motivado.

SÉPTIMO. Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de evaluación de propuestas y emisión del fallo respectivo.

OCTAVO.- Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por ser una cuestión de orden público, previo al análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la empresa inconforme, por técnica procesal esta unidad administrativa se pronuncia respecto a diversas manifestaciones esgrimidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, en el que solicita se declare la improcedencia de la inconformidad de mérito, al aducir que la actora carece de todo interés jurídica para promoverla, ya que no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria del procedimiento de contratación de mérito, ya que de las documentales sobre las cuales la accionante basa su acción, se desprende el incumplimiento con las características y especificaciones requeridas en el pliego concursal.

Sobre el particular, esta autoridad administrativa considera que no es factible decretar la improcedencia de la presente instancia por los motivos que estima la convocante, habida cuenta que ninguna de las razones que pretende hacer valer, se ajusta a alguno de los supuestos contenidos en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

“**Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.”

Como se ve, el ordinal en comento, preceptúa que la instancia de inconformidad es improcedente, cuando se promueva contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la propia Ley; contra actos consentidos; cuando el acto impugnado no puede surtir efectos en el ámbito legal o material o cuando la instancia sea interpuesta por una persona habiendo participado de manera conjunta con otra u otras.

En la especie, como se precisó en los considerandos segundo y tercero, relativos a la procedencia y oportunidad de la instancia, es evidente que el presente medio de impugnación se presentó en contra del fallo emitido en el procedimiento concursal que nos atañe en el plazo establecido para ello, por lo que se cumplieron los extremos previstos por el artículo 65 de la citada Ley; por tanto, el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 67 de la Ley de contratación pública aplicable no se actualiza.

De modo semejante ocurre con la fracción II del citado precepto normativo, habida cuenta que en la especie, no se advierte que la empresa inconforme haya consentido el fallo licitatorio, por el contrario, al promover la presente inconformidad y enderezar argumentos en contra del mismo, es evidente que está en desacuerdo con lo en él consignado.

Por otra parte, la convocante no allega de elementos a esta resolutoria que permitan advertir que se materializa el supuesto contenido en la fracción III del artículo 67 en cuestión, ni mucho menos se surte el supuesto contenido en la fracción IV, toda vez que del acta de presentación y apertura de propuestas se desprende que la empresa inconforme participó de manera individual en el concurso de cuenta.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Aunado a lo anterior, debe enfatizarse que el artículo 65 de la presente Ley, no condiciona la promoción de la instancia de inconformidad a que le asista la razón a la empresa que estime sus derechos vulnerados, en el caso concreto, a que la propuesta de la empresa inconforme se haya ajustado a los requisitos establecidos en la convocatoria, toda vez que es precisamente a través del estudio que se realice del motivo de inconformidad de marras, que esta unidad administrativa podrá determinar si la proposición de la empresa inconforme se ajustó o no a los requisitos exigidos en el pliego concursal, razones por las que esta autoridad arriba a la conclusión que no ha lugar a proceder conforme lo solicitado por la convocante.

NOVENO. Análisis de los motivos de inconformidad. El único motivo de inconformidad hecho valer por la empresa inconforme, reseñado en el considerando sexto de la presente resolución, se estima **fundado**, la postura asumida encuentra sustento en las siguientes consideraciones:

En esencia, aduce la inconforme que el fallo es ilegal, ya que su propuesta técnica se desechó respecto a las partidas 5 y 23, por supuestamente incumplir el punto 6.21.1. y Anexo I, inherente al catálogo de conceptos, ya que, desde la perspectiva de la convocante, mi representada presentó una descripción gráfica del esterilizador con el sistema de cierre en la puerta con cuatro manerales, mientras que lo solicitado en el Anexo I es un sistema de cierre con volante de giro; no obstante, los bienes ofertados en dichas partidas sí cumplen a cabalidad con lo exigido en la convocatoria, por lo que el fallo está indebidamente fundado y motivado.

Para analizar de manera adecuada dicho planteamiento, primeramente es necesario transcribir, en lo que aquí interesa, el fallo combatido en la presente instancia de

inconformidad, por lo que hace al motivo de desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme:

Núm. 9	Nombre o Razón Social del Licitante	<u>IMPULSORA EQUIPO BIOMÉDICO, S.A. DE C.V.</u>
Motivo o requisito incumplido:		
<p>Partida 5: NO CUMPLE, EL LICITANTE PRESENTA UNA DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL ESTERILIZADOR CON EL SISTEMA DE CIERRE EN LA PUERTA CON 4 MANERALES, MIENTRAS QUE LO SOLICITADO EN EL ANEXO I CATÁLOGO DE CONCEPTOS ES UN SISTEMA DE CIERRE CON VOLANTE DE GIRO.</p> <p>Partida 23: NO CUMPLE, EL LICITANTE PRESENTA UNA DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL ESTERILIZADOR CON EL SISTEMA DE CIERRE EN LA PUERTA CON 4 MANERALES, MIENTRAS QUE LO SOLICITADO EN EL ANEXO I CATÁLOGO DE CONCEPTOS ES UN SISTEMA DE CIERRE CON VOLANTE DE GIRO.</p>		
<p>Requisito solicitado en: NUMERAL 6, REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITANTES PARTICIPANTES, PUNTO 6.21.1 Y ANEXO I CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE LAS BASES DE CONVOCATORIA Y PUNTUALIZACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.</p>		

De la anterior documental pública, la cual goza de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observa que la convocante desechó la propuesta de la empresa accionante por cuanto hace a las partidas 5 y 23, por existir diferencias entre lo que consignó en su propuesta técnica respecto al sistema de cierre en la puerta, dado que lo solicitado en convocatoria fue un sistema de cierre con volante de giro y la inconforme presenta una “descripción gráfica” del esterilizador con el sistema de cierre en la puerta con 4 manerales.

Sobre dicha “descripción gráfica”, vale la pena señalar que la convocante al rendir su informe circunstanciado señaló que *“La Dirección Académica, como área técnica, realizó el análisis técnico de los bienes ofertados por los licitantes de acuerdo a lo establecido en el numeral 6. “Requisitos que deben cumplir los licitantes” encontrándose para el caso que nos ocupa que la hoy inconforme, para el caso de las partidas 5 y 23, no cumplió con lo que*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 448/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3273

-13-



se requiere en el numeral 6.21.1 en relación con lo que establece el numeral 6.20 toda vez que de acuerdo al Anexo I Catálogo de conceptos, se solicita que los bienes cuenten con un sistema de cierre con volante de giro y el licitante, hoy inconforme, muestra en su ficha técnica la imagen de un equipo que carece de esta característica”; en este sentido, válidamente se infiere que esa “descripción gráfica” a que alude la convocante en el fallo impugnado, se refiere a la imagen que aparece en la ficha técnica que exhibió la empresa hoy inconforme.

Ahora bien, la convocatoria que estableció los términos y condiciones que regirían el procedimiento concursal que nos atañe, estableció, en el Anexo I, relativo al catálogo de conceptos, lo que se muestra enseguida:

Posición	Especificaciones mínimas solicitadas
5	ESTERILIZADORA DE VAPOR VERTICAL CARACTERÍSTICAS: OPERACIÓN SEMIAUTOMÁTICA, <u>ABERTURA DE PUERTA HERMÉTICA CON DESPLAZAMIENTO LATERAL MANIOBRABLE A TRAVÉS DE VOLANTE DE GIRO,</u> TIPO SEMI AUTOMÁTICO DIGITAL PROGRAMABLE, POSIBILIDAD DE AJUSTE DE LA TEMPERATURA 100-140°C, PRESIÓN DE OPERACIÓN DE 0 A 1.8 kg/Cm ² EN 30 MINUTOS, 2000 w MANOMETRO DE PRESIÓN A 2.0 KG/Cm ² , VÁLVULA DE ALIVIO Y PURGA INFERIOR LATERAL, MEDIDAS INFERIORES 25 x 50 CMS INCLUYE CANASTILLA PORTAOBJETOS CONSTRUIDA EN ACERO INOXIDABLE, PORTA EQUIPO TIPO GABINETE INTEGRADO ORIGINAL DE FÁBRICA EN ACABDOS EN PINTURA EPOXICA COLOR BLANCA MEDIDAS EXTERIORES DE 60 CM X 35 CM X 70 CM [LARGO, PROFUNDO, ALTO] CON RUEDAS LOCAS TIPO BOLA DE NEOPRENO DE 4” PARA TRANSPORTE DE AUTOCLAVE ESTERILIZADOR VOLTAJE DE OPERACIÓN DE 120 V 60 Hz. INCLUYA MANUAL DE USO Y OPERACIONES.
23	AUTOCLAVE VERTICAL (ESTERILIZADORA) CARACTERÍSTICAS: OPERACIÓN SEMIAUTOMÁTICA, <u>ABERTURA DE PUERTA HERMÉTICA CON DESPLAZAMIENTO LATERAL MANIOBRABLE A TRAVÉS DE VOLANTE DE GIRO,</u> TIPO SEMIAUTOMÁTICO DIGITAL

Posición	Especificaciones mínimas solicitadas
	PROGRAMABLE. POSIBILIDAD DE AJUSTE DE LA TEMPERATURA 100 – 140°C, PRESIÓN DE OPERACIÓN DE 0 A 1.8 Kg/Cm2 EN 30 MINUTOS, 2000 w, MANOMETRO DE PRESIÓN A 2.0 KG/Cm2, VÁLVULA DE ALIVIO Y PURGA INFERIOR LATERAL, MEDIDAS INTERIORES 25 X 50 CMS INCLUYE CANASTILLA PORTAOBJETOS CONSTRUIDA EN ACERO INOXIDABLE. PORTA EQUIPO TIPO GABINETE INTEGRADO ORIGINAL DE FÁBRICA EN ACABADOS EN PINTURA EPOXICA COLOR BLANCA MEDIDAS EXTERIORES DE 60 CM X 35 CM X 70 CM [LARGO, PROFUNDO, ALTO] CON RUEDAS LOCAS TIPO BOLA DE NEOPRENO DE 4" PARA TRANSPORTE DE AUTOCLAVE ESTERILIZADOR VOLTAJE DE OPERACIÓN DE 120 V 60 Hz. INCLUYA MANUAL DE OPERACIONES, CAPACITACIÓN.

De la anterior documental parcialmente transcrita, la cual goza de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que, ciertamente, una de las especificaciones técnicas de las esterilizadoras solicitadas era que la abertura de la puerta hermética tuviera un desplazamiento lateral maniobrable a través de volante de giro.

Asimismo, la propia convocatoria prescribió en su numeral 6 inherente a los requisitos que debían cumplir los licitantes, en concreto en los numerales 6.20, 6.21 y 6.21.1, visibles en la foja 0010 del único anexo del expediente en que se actúa, lo siguiente:

6.20.	<p>Catálogo original y en español de los productos ofertados, indicando el número de partida correspondiente, mismo que deberá contener como mínimo la siguiente información: Imagen, ficha técnica, marca, modelo; nombre de la empresa licitante, dirección y teléfono. Para las partidas de idénticas características podrá presentar un sólo catálogo de producto.</p> <p>Se aclara que si entre la descripción de la oferta técnica y lo expresado en el catálogo de producto existen datos contradictorios entre sí, quedará descalificado en la partida respectiva. En caso de que el catálogo indique características opcionales, el licitante deberá indicar expresamente en su propuesta técnica dicha especificación, de otra manera quedará descalificado en la partida respectiva.</p> <p>En caso de que el catálogo presentado se encuentre en otro idioma distinto al español, deberá presentarse con su traducción simple al idioma español.</p>
-------	--

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



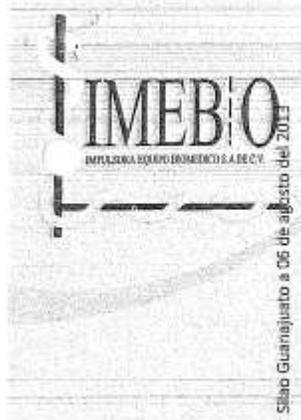
6.21.	<p>Propuesta técnica, describiendo detalladamente lo siguiente:</p> <p>6.21.1. Se deberá de presentar la propuesta técnica por escrito, la cual deberá incluir lo señalado en estas bases y el Anexo I (Catálogo de Conceptos), debiendo cumplir con la descripción, especificaciones y condiciones técnicas de los bienes solicitados, debidamente requisitado, en idioma español, de cada una de las partidas que oferta, sin costos, en papel membretado del licitante, con nombre y firma autógrafa del representante legal.</p> <p><i>Formalidades que debe contener la documentación presentada en la oferta técnica.</i></p> <p>a) No se aceptarán opciones, deberá presentarse una sola propuesta. b) Deberá ofertar la partida que cotiza bajo las condiciones solicitadas por CECYTEG, ya que la adjudicación se realizará por partida. c) No se deberán indicar montos económicos en la oferta técnica. d) Todos los documentos generados para la propuesta técnica deben presentarse en papel membretado del licitante, debidamente firmados de manera autógrafa por el representante legal.</p>
-------	--

De las inserciones anteriores, se tiene, en la parte que aquí interesa, que la convocante solicitó que la propuesta técnica debía cumplir con la descripción, especificaciones y condiciones técnicas de los bienes solicitados contenidas en la convocatoria y en el Anexo I concerniente al catálogo de conceptos; asimismo, debían exhibir el catálogo original en idioma español de los bienes ofertados, con la indicación del número de partida, el cual debía contener la imagen, ficha técnica, marca y modelo.

Por su parte, en la junta aclaratoria de treinta de julio de dos mil trece, la convocante respondió a diversas preguntas formuladas por dos empresas, en el sentido que podrían presentar los catálogos impresos y descargados de la página de internet del fabricante, siempre y cuando se indicara la liga de la página web donde pueda verificar la información.

Precisado lo anterior, lo conducente es analizar la propuesta técnica de la empresa inconforme, así como la ficha técnica que exhibió, a efecto de que las características técnicas fueran cotejadas. Veamos.

001/02



IMPULSORA EQUIPO BIOMÉDICO S.A. DE C.V.
 L.P. J. BAJO COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL
 No. LA-911014999-T12-2013

Silao Guanajuato a 06 de agosto del 2013

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato
 Subcomité de Adquisiciones.
 Arrendamientos y contratación de servicios

Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Presencial
 No. LA-911014999-T12-2013
 Equipamiento de Talleres y Laboratorios

Punto 6.21.1
 Propuesta Técnica

Partida y/o Posición	Especificaciones mínimas solicitadas	Unidad de Medida	Cantidad Total Solicitada	Condiciones solicitadas	Especificaciones propuestas por el Licitante	Condiciones propuestas por el Licitante
5	ESTERILIZADORA DE VAPOR VERTICAL CARACTERÍSTICAS: OPERACIÓN SEMIAUTOMÁTICA, ABERTURA DE PUERTA HERMÉTICA CON DESPLAZAMIENTO LATERAL, MANEJABLE A TRAVÉS DE VOLANTE DE GIRO, TIPO SEMIAUTOMÁTICO DIGITAL PROGRAMABLE, POSIBILIDAD DE AJUSTE DE LA TEMPERATURA 100 - 140°C, PRESIÓN DE OPERACIÓN DE 0 A 3.8 kg/cm ² EN 30 MINUTOS, 2000 W, MANOMETRO DE PRESIÓN A 2.0 KG / CM ² , VÁLVULA DE ALIVIO Y FUGA INFERIOR LATERAL, MEDIDAS INTERIORES 25 X 50 CMS INCLUYE CANASTILLA PORTABIBIETOS CONSTRUIDA EN ACERO INOXIDABLE, PORTA EQUIPO TIPO GABINETE INTEGRADO ORIGINAL DE FABRICA EN ACABADOS EN PINTURA ELEGICA COLOR BLANCA MEDIDAS EXTERIORES DE 60 CM X 35 CM X 70 CM (LARGO, PROFUNDO, ALTO) CON RUEDAS LOCALS TIPO BOLA DE RECOPRO DE 4", PARA TRANSPORTE DEL AUTOCLAVE ESTERILIZADOR, VOLTAJE DE OPERACION DE 120 V @ 60 Hz, INCLUYA MANUAL DE USO Y OPERACIONES.	Pieza	5	1.- Entregar en los domicilios de los clientes indicados en la distribución. 2.- Se solicitan certificados de calidad ISO 9001- 2000 3.- Garantía del equipo 1 año y 3 años en refacciones disponibles para reparaciones.	Marca Modelo Fabricante Marca: ABA Modelo: ABA-M25 Serie 20 Fabricante: Impulsora Equipo Biomédico S.A. de C.V.	Se entregara en los domicilios de los clientes indicados en la distribución. Se incluye en el punto 6.9 Copia Simple del Certificado ISO 9001-2008 Garantía: del equipo 1 año y 3 años en refacciones disponibles para reparaciones.

IMPULSORA EQUIPO BIOMÉDICO S.A. DE C.V.

IMPULSORA EQUIPO BIOMÉDICO S.A. DE C.V.



0315

MA



IMEBIO
IMPULSORA EQUIPO BIOMÉDICO S.A. DE C.V.

Silao Guanajuato a 06 de agosto del 2013

Licitación Pública Internacional Bajo
Cobertura de Tratados Presencial
No. LA-911014999-T12-2013
Equipamiento de Talleres y Laboratorios

002/02

100316

IMEBIO
IMPULSORA EQUIPO BIOMÉDICO S.A. DE C.V.

IMPULSORA EQUIPO BIOMÉDICO S.A. DE C.V.

L.P.J. BAJO COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL
No. LA-911014999-T12-2013

Punto 6.21.1
Propuesta Técnica

Partida y/o Posición	Especificaciones mínimas solicitadas	Unidad de Medida	Cantidad Total Solicitada	Condiciones solicitadas	Especificaciones propuestas por el Licitante	Condiciones propuestas por el Licitante
33	<p>AUTOCLAVE VERTICAL (ESTERILIZADORA)</p> <p>CARACTERÍSTICAS: OPERACION SEMIAUTOMÁTICA, ABERTURA DE PUERTA HERMÉTICA CON DESPLAZAMIENTO LATERAL, MANEJABLE A TRAVÉS DE VOLANTE DE GIRO, TIPO SEMIAUTOMÁTICO DIGITAL PROGRAMABLE, POSIBILIDAD DE AJUSTE DE LA TEMPERATURA 100 - 140°C, PRESIÓN DE OPERACION DE 0 A 1.8 kg/cm² EN 30 MINUTOS, 2000 W, MANOMETRO DE PRESION A 2.0 KG / CM², VÁLVULA DE ALIVIO Y FURGA INFERIOR LATERAL, MEDIDAS INTERIORES 25 X 50 CMS INCLUYE CANASTILLA PORTABOJETOS CONSTRUIDA EN ACERO INOXIDABLE, FORTE EQUIPO TIPO GABINETE INTEGRADO ORIGINAL DE FABRICA EN ACABADOS EN PINTURA EPÓXIDA COLOR BLANCA MEDIDAS EXTERIORES DE 60 CM X 35 CM X 70 CM LARGO, PROFUNDO, ALTO) CON RUEDAS LOCAS TIPO BOLA, DE MEDIDNO DE 4 * PARA TRANSPORTE DEL AUTOCLAVE ESTERILIZADOR, VOLTAJE DE OPERACION DE 120 V @ 60 Hz, INCLUYE MANUAL DE OPERACIONES, CAPACITACION.</p>	Pieza	4	<p>1.- Entregar en los domicilios de los planteles indicados en la distribución.</p> <p>2.- Se solicitan certificados de calidad ISO 9001: 2000</p> <p>3.- Garantía del equipo 1 año y 3 años en repuestos disponibles para reparaciones.</p>	<p>Marca Modelo Fabricación</p> <p>Marcas: ABA</p> <p>Modelo: ABA-MCB Serie 20</p> <p>Fabricación: Impulsora Equipo Biomédica S.A. de C.V.</p>	<p>Se entrega en los domicilios de los planteles indicados en la distribución.</p> <p>Se incluye en el punto 6.9 Copia Simple del Certificado ISO 9001:2008</p> <p>Garantía del equipo 1 año y 3 años en repuestos disponibles para reparaciones.</p>

ATENTAMENTE

IMPULSORA EQUIPO BIOMÉDICO S.A. DE C.V.

De las anteriores documentales preinsertas, se advierte que la empresa accionante ofertó en su propuesta técnica para ambos esterilizadores **apertura de puerta hermética con desplazamiento lateral, maniobrable a través de volante de giro**, modelo ARA-M2B Serie 20.

Punto 6.20
Catálogo 2 Lado A

L.P.I. No. LA-9110/14799-T12-20

Posición: 5
Cantidad: 5

IMEBIO

Autoclave Vertical
Marca ARA
Modelo ARA-M2B Serie 20

ARA 0311

Los Autoclaves verticales ARA-M2B Serie 16, son equipos ideales para uso en la industria, en unidades de investigación y laboratorios. Estos equipos cuentan con un diseño práctico, funcionamiento eficiente y gran capacidad de almacenamiento de vapor lo que les permiten obtener una óptima esterilización en una gran diversidad de productos y materiales resistentes a altas temperaturas y a la humedad.

Las principales características de los Equipos son:

- Generador eléctrico de vapor con depósito de agua fabricado en acero inoxidable.
- Forro de aislamiento en lana mineral de 40 mm de espesor.
- Base estructural interconstruida al equipo.
- Puerta de seguridad con desplazamiento lateral, cierre hermético y volante de giro para apertura
- Temperatura ajustable de 100° C a 140° C.
- Presión de Trabajo de 0 a 1.8 Kg/cm² en 30 minutos.
- Indicador visual y sonoro de Fin del ciclo de trabajo.
- Control de funcionamiento semi-automático programable por medio de microprocesador con display digital.
- Puerto de comunicación RS-232 para conexión a PC en procedimientos de actualización y/o mantenimiento.
- Termostato de protección.
- Impresora para registro y control de todo el proceso de la esterilización (Opcional)
- Gabinete integrado fabricado en acero con recubrimiento de pintura epoxica color blanco
- Gabinete con base rodable con cuatro ruedas de bola de 4" fabricadas en hule de neopreno con giro libre ilimitado 360°.
- Válvula para control de vapor de operación fácil y segura.
- Sistema de protección contra sobre presión con corte automático al suministro de corriente eléctrica del elemento calefactor.
- Tubería sanitaria de cobre y/o acero inoxidable.



IMPULSORA EQUIPO BIOMEDICO S.A. DE C.V.

IMEBIO

Asimismo, de las documentales preinsertas con antelación, las cuales gozan de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que en la ficha técnica de ambos esterilizadores que acompañó a su propuesta técnica, también se hace alusión a *“puerta de seguridad con desplazamiento lateral, cierre hermético y volante de giro para apertura”*, por lo que resulta inconcuso que la empresa ahora inconforme ofertó en el concurso de cuenta los bienes muebles referidos, con la especificación consistente en que el volante fuese de giro.

En esta tesitura, esta unidad administrativa considera que las especificaciones técnicas consignadas en la propuesta técnica y las precisadas en las fichas técnicas controvertidas, coinciden entre sí en lo concerniente al volante de giro, puesto que en ambos documentos se refiere que los esterilizadores de vapor autogenerado Marca ARA Modelo ARA-M2B Serie 20 propuestos, constan de una puerta de seguridad con desplazamiento lateral, cierre hermético y volante de giro para apertura, tal como se solicitó en el Anexo I de convocatoria, al exigir que la abertura de la puerta hermética tuviera un desplazamiento lateral maniobrable a través de volante de giro.

Se sostiene lo anterior, con independencia de que la imagen que aparece en las fichas técnicas supracitadas muestren un esterilizador de volante con 4 manuales, toda vez que, se reitera, la empresa **IMPULSORA EQUIPO BIOMÉDICO, S.A. DE C.V.** en la licitación pública en comento, ofertó para las partidas 5 y 23, **esterilizadores de vapor** Marca ARA Modelo ARA-M2B Serie 20 propuestos, constan de una puerta de seguridad con desplazamiento lateral, cierre hermético y volante de giro para apertura, tal como se solicitó en el Anexo I de convocatoria, al exigir que la abertura de la puerta hermética tuviera un desplazamiento lateral maniobrable a través de volante de giro, por ello, se estima que la convocante no debió soslayar lo que en las fichas técnicas se indica respecto a las especificaciones técnicas en las que se hace constar que el modelo aludido cuenta con tales volantes de giro.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 448/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3273

-21-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Aún más, los participantes en un procedimiento de licitación pública como el que nos ocupa, se obligan a entregar los bienes que ofrecieron en sus propuestas técnicas, con las especificaciones técnicas referidas en éstas, habida cuenta que el documento que genera esta obligación lo es precisamente la propuesta misma, no el folleto o ficha técnica. En esta lógica, el folleto únicamente sirve para cotejar si las especificaciones técnicas detalladas en la propuesta técnica, corresponden al folleto de que se trate, situación que en la especie sí se actualiza, toda vez que se reitera, ambos documentos prevén que los esterilizadores ofertados cuentan con volante de giro.

En virtud de lo anterior, se estima que la convocante dejó de observar las especificaciones técnicas contenidas en las fichas técnicas de referencia, para únicamente basarse en la imagen contenida en las mismas, cuando lo que es objeto de verificación son las especificaciones técnicas descritas, aunado a que es común que en los folletos aparezcan imágenes de modelos estándar, que no corresponden con el modelo del cual se contienen las especificaciones técnicas; dicho en otras palabras, es frecuente que las fotografías de los productos que se muestran en los folletos, no concuerden totalmente con el modelo que viene especificado técnicamente en los mismos, lo cual de ninguna manera implica que entonces las especificaciones técnicas referenciadas carezcan de validez o sean insuficientes para crear certidumbre a la convocante respecto de los bienes ofertados por el oferente de mérito.

En este sentido, no pasa desapercibido por esta autoridad administrativa que la convocante menciona que en el numeral 6.20 de convocatoria, se señaló que el catálogo original debía contener diversos requisitos mínimos, entre los que se encontraba la imagen de los bienes a ofertar, y que se aclaró que si entre la descripción de la oferta técnica y lo expresado en el catálogo del producto existían datos contradictorios entre sí, quedaría descalificado en la partida respectiva; no obstante, a juicio de esta resolutora en el caso en concreto no se

materializa dicha hipótesis, dado que en las fichas técnicas en análisis sí se expresó de manera clara en torno a la puerta de seguridad, que contaría con “*desplazamiento lateral, cierre hermético y volante de giro para apertura*”, esto es, que las características técnicas prescritas en los catálogos, sí coinciden con las ofertadas por la inconforme, aunado a que dicha parte de la convocatoria fue clara en prescribir que se descalificaría aquella propuesta que presentara discrepancias entre lo propuesto en la parte técnica de la oferta y lo expresado en el catálogo o ficha técnica, mas no se mencionó consecuencia similar respecto a las imágenes que aparecieran en los mismos.

En consecuencia, se estima que la convocante realizó una incorrecta evaluación de la propuesta de la inconforme, conculcando con ello el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone lo siguiente:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...”

Del precepto legal parcialmente transcrito con antelación, se desprende que la convocante debe verificar que las proposiciones presentadas por los licitantes, en los términos y con las especificaciones en que fueron propuestas, ello para observar que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y sus partes integrantes, situación que no ocurrió en el caso que nos ocupa, razón por la cual, en términos del artículo 15 de la Ley de la materia, procede decretar la nulidad del fallo controvertido, para los efectos que se precisarán en el considerando respectivo.

En esta tesitura, se advierte que la convocante no evaluó de manera correcta la propuesta técnica de la inconforme, lo que originó que el fallo impugnado carezca de la legalidad que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



todo acto administrativo debe revestir, al tenor del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia, precepto legal que dispone:

“**Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto.

...”

Del artículo parcialmente transcrito, se advierte que el acto administrativo debe emitirse sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto, en el entendido de que error es la falsa apreciación de las cosas en la realidad, es decir, un falso conocimiento; por tanto, la falsa apreciación de la realidad vicia la voluntad, pues lleva a ésta a una conclusión equivocada de las cosas.

Hipótesis que en este caso aconteció, en la medida que la convocante erróneamente consideró que la empresa inconforme ofertó esterilizadores con volante de manerales o palancas para apertura, cuando de la propuesta técnica se advierte que no fue así, tal como se justificó en líneas precedentes, tomando en cuenta los elementos de convicción también precisados.

En esta tesitura, se tiene que la actuación de la convocante no se sujetó a la normatividad aplicable a la materia al momento de evaluar la propuesta técnica de la empresa inconforme, ya que derivado de la errónea apreciación que tuvo al momento de la evaluación fue que determinó desechar la propuesta de mérito.

Como consecuencia de lo anterior, se actualiza una contravención a la fracción VIII del artículo 3 de la Ley supracitada, en correlación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón que la convocante apreció erróneamente la propuesta de la hoy inconforme, por los motivos supracitados; por ello, se tiene que la convocante incurrió en una indebida motivación de las causales de desechamiento, pues la motivación que razonó en el fallo se originó a partir de un error de apreciación.

Como es de explorado derecho, todo acto administrativo debe estar revestido de la debida fundamentación y motivación, entendiendo por la primera la obligación que tiene la autoridad de indicar las normas jurídicas que contengan y prevean la hipótesis fáctica en función de las cuales la autoridad materializó el acto administrativo y, por la segunda, la obligación que tiene de razonar en el acto administrativo la razón por la cual considera que la conducta del particular se ajusta exactamente a la hipótesis prevista en ley, que en el caso en concreto, no aconteció.

Manifestaciones de la empresa tercero interesada. Con relación a las manifestaciones de la empresa **TECNOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.**, hechas valer al desahogar su derecho de audiencia mediante escrito recibido el once de octubre de dos mil trece, las mismas resultan insuficientes para desvirtuar lo razonado en la presente resolución, en la medida que, en principio, la empresa inconforme no sometió al escrutinio de esta autoridad si la propuesta de **TECNOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.**, cumplió o no con los requisitos establecidos en convocatoria, aunado a que tal como se ha demostrado en la presente resolución, la empresa inconforme no incurrió en el incumplimiento invocado en el fallo impugnado, toda vez que tanto de la propuesta técnica como de las fichas técnicas se aprecia que para las partidas 5 y 23 ofertó **esterilizadores de vapor** Marca ARA Modelo ARA-M2B Serie 20 propuestos, que constan de una puerta de seguridad con desplazamiento lateral, cierre hermético y volante de giro para apertura, por lo que evidentemente existe una indebida motivación respecto de la propuesta de mérito.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DÉCIMO. Consecuencias de la resolución. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, con fundamento en el diverso 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, se **decreta la nulidad de la resolución impugnada**, esto es, del fallo de veintiocho de agosto de dos mil trece, emitido por el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, bajo las siguientes directrices:

1. Deje insubsistente el acto impugnado.
2. Dicte un nuevo fallo con las directrices siguientes:
 - Evalúe nuevamente la propuesta técnica de la empresa inconforme, por cuanto hace a las partidas 5 y 23, respecto a la característica de la abertura de la puerta hermética con desplazamiento lateral maniobrabable a través de volante de giro, evaluación referida que deberá precisar que efectivamente cumple la inconforme en este aspecto con los requisitos de convocatoria.

Se precisa que la convocante queda impedida para invocar una nueva causa de descalificación de tal propuesta, ello, en el entendido de que la única causa de desechamiento que se desvirtuó en la presente resolución, fue la única que la convocante observó en el fallo combatido, de lo que se colige que al momento de evaluar la propuesta, el incumplimiento invocado fue el único en el que, desde la perspectiva de la convocante, incurrió la empresa **IMPULSORA**

EQUIPO BIOMEDICO, S.A. DE C.V., por lo que en términos del artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que el fallo deberá contener **todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten el desechamiento de las propuestas**, resulta evidente que la convocante únicamente advirtió el incumplimiento invocado, por lo que al evaluar la propuesta de dicha empresa queda restringida para enunciar nuevos motivos de descalificación.

- Asimismo, deberá evaluar la propuesta económica de la empresa inconforme conforme al mecanismo de evaluación binario establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y aplicar la consecuencia jurídica que en derecho corresponda, asegurando al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de manera fundada y motivada.
- La convocante deberá tomar en cuenta, si es el caso, lo dispuesto en el artículo 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el caso de que el contrato recayera en persona distinta a la adjudicada en el fallo que en esta resolución se anula.
- El plazo para emitir el nuevo fallo es de **seis días hábiles**, contados a partir de que sea notificada la presente resolución, en términos artículo 75 de la Ley de la materia, el cual deberá ser notificado a las empresas involucradas, en términos de lo preceptuado por el quinto párrafo del artículo 37 de la propia Ley invocada, debiendo remitir a esta unidad administrativa las constancias que acrediten tanto la debida

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



cumplimentación a la presente resolución, como la notificación a dichas empresas, según proceda jurídicamente.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es *fundada* la inconformidad promovida por la empresa **IMPULSORA EQUIPO BIOMEDICO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal [REDACTED], en contra del fallo emitido el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO** derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados presencial número **LA-911014999-T12-2013**, relativa al **“equipamiento de talleres y laboratorios”**.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **JAIME CORREA LAPUENTE**, Director

